



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el Art. 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece: “Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

cf



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución...

...En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel."

Que, el art. 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos de servicios ocasionales, establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

Que, el art. 9 del Decreto Ejecutivo N°. 135 - Las normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público del 1 de septiembre de 2017, señalan lo siguiente: "Contratos de servicios profesionales y consultorías. - La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente decreto. (...)"

Que, el literal r del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: "Aprobar los contratos del personal académico no titular...(..)"

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0206-OF, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Órgano Colegiado Superior, la contratación de servicios profesionales a favor de la profesional: ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contratación que en su parte pertinente indica:

"ANTECEDENTES

1. Mediante oficio nro. UTMACH-CI-2020-016-OF de fecha 10 de enero de 2020, el Dr. Tomás Fontaines Ruíz, Director del Centro de Investigación UTMACH, manifiesta que en cumplimiento de la ley y con el propósito de contribuir al logro de su misión y visión; debe proveer de recursos necesarios para la gestión de la investigación, entre los cuales, el talento humano juega un papel fundamental.

En este sentido, solicita se autorice la contratación de los servicios profesionales de la Lic. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, a partir de enero a diciembre de 2020, con honorarios mensualizados a pagar de \$1.200,00 más IVA, para que realice el siguiente producto: **"Matriz de seguimiento del cumplimiento de las actividades de formación y vinculación generadas por los grupos y semilleros de investigación mediante la recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2020"**.

2. De acuerdo a la Estructura Organizacional de la Universidad Técnica de Machala, el Centro de Investigaciones forma parte de los Procesos Agregadores de Valor, con dependencia del Vicerrectorado Académico, y su misión es planificar, coordinar, difundir y evaluar los programas y proyectos de investigación científica de la UTMACH, que deben responder a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional.

3. Mediante oficio No. UTMACH-UPSTO-2020-081-OF, de fecha 04 de febrero de 2020, la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, adjunta la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 13, de fecha 04 de febrero de 2020, emitida a través del Sistema eSigef, para la elaboración de un Contrato Civil de Servicios Profesionales, a favor de la Lic. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, en el Centro de Investigaciones, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

ANÁLISIS

Esta Dirección tomando en cuenta que en el numeral 3 del Art. 11 y Art. 33 de la Constitución de la República, señalan que los derechos y garantía establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo, de oficio o a petición de parte, sin exigir condiciones y requisitos que no estén establecidos en la ley, señala además que el estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a una remuneración y retribución justa, así mismo el art. 326 de la Constitución, establece varios principios o garantías en materia laboral, entre ellas, las siguientes:

...2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales y por cuanto el Centro de Investigación de la Universidad Técnica de Machala, no cuenta con personal suficiente y tiene la necesidad de implementar estrategias que permitan promover la producción científica de alto impacto, regional y la producción de libros, con el propósito de contribuir al logro de su misión y visión, a fin de responder a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, ha visto la necesidad de contratar a la Lic. **ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA**, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para el desarrollo del producto **"Matriz de seguimiento del cumplimiento de las actividades de formación y vinculación generadas por los grupos y semilleros de investigación mediante la recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2020"**, para lo cual debe realizarse los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales así como también debe garantizarse la retribución económica a la que tiene derecho.

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones y análisis expuesto y al existir disponibilidad presupuestaria, y al amparo del Art. 326 de la Constitución de la República y el primer inciso del Art. 9 del Decreto Ejecutivo 135, emitido por el Presidente de la República, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice la elaboración de un Contrato Civil de Servicios Profesionales sin relación de dependencia de conformidad con el Art. 148 del Reglamento General de la LOSEP, de la LIC. **ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para que realice la **"Matriz de seguimiento del cumplimiento de las actividades de formación y vinculación generadas por los grupos y semilleros de investigación mediante la recopilación de evidencias a corte mes de diciembre de 2020"**

El valor total a pagar por los honorarios profesionales es de \$ 16.128,00 incluido IVA, en honorarios mensualizados de \$ 1.200,00, más IVA, previa certificación de avances aprobados por el Director del Centro de Investigación, quien a su vez presentará a la Dirección Financiera, el producto elaborado por la mencionada profesional al 31 de diciembre de 2020, revisado y aprobado." 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0206-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 148 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP, DE LA LCDA. ALICIA GUILLERMINA ILLESCAS ZARUMA, DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUE REALICE LA ACTIVIDAD "MATRIZ DE SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y VINCULACIÓN GENERADAS POR LOS GRUPOS Y SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA RECOPIACIÓN DE EVIDENCIAS A CORTE MES DE DICIEMBRE DE 2020.

EL VALOR TOTAL A PAGAR POR LOS HONORARIOS PROFESIONALES ES DE \$ 16.128,00 INCLUIDO IVA, EN HONORARIOS MENSUALIZADOS DE \$ 1.200,00, MÁS IVA, PREVIA CERTIFICACIÓN DE AVANCES APROBADOS POR EL DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, QUIEN A SU VEZ PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN FINANCIERA, EL PRODUCTO ELABORADO POR LA MENCIONADA PROFESIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, REVISADO Y APROBADO.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Página 5 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 086/2020

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Dirección del Centro de Investigación.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Lcda. Alicia Illescas Zaruma.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2020.

Machala, 05 de febrero de 2020.



Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

